



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0080 DE 2026

27 ENE 2026

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de compraventa bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades conferidas en el literal j del artículo primero de la Resolución No. 0279 de 2022 aunado a lo contemplado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante la Resolución No. 1001 del 19 de agosto de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Instituto Nacional de Salud.

Que el Instituto Nacional de Salud –INS– es una entidad científica y técnica con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante el Decreto 470 de 1968, modificada por el Decreto Ley 4109 de 2011 y reestructurada por los Decretos 2774 y 2775 de 2012. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 4109 de 2011, el INS tiene por objeto el **desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina; la investigación científica básica y aplicada; la promoción de la innovación; la vigilancia y seguridad sanitaria; la producción de insumos biológicos; y el ejercicio del laboratorio nacional de referencia**, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en virtud del artículo 10 del mismo Decreto Ley, *"los actos que expida y los contratos que celebre el INS están sujetos al régimen aplicable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación"*. Esto implica que la contratación destinada al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se rige por las normas especiales previstas en la Ley 29 de 1990, el Decreto Ley 393 de 1991, el Decreto Ley 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, tal como lo reitera el Concepto C-1322 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que así mismo, la Ley 29 de 1990 asignó al Estado la obligación de promover el desarrollo científico y tecnológico y facultó al Gobierno para regular mecanismos de asociación y modalidades contractuales específicas para actividades de ciencia y tecnología. En su desarrollo, los Decretos Ley 393 y 591 de 1991 establecieron tipologías y actividades susceptibles de apoyo mediante contratación directa.

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

Que esta ley, en su artículo 11, concedió facultades al gobierno para *"Dictar las normas a que deban sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con los particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"*, así como para ***"Regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas"***. En desarrollo de estas facultades extraordinarias, y en cuanto se refiere a la consulta, el gobierno dictó el Decreto Ley 393 de 1991 *"Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"* y el Decreto Ley 591 del mismo año, *"Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas"*, los cuales se encuentran parcialmente vigentes y contienen las reglas sustanciales especiales de los contratos que se estudian.

Que con posterioridad a la expedición de la Ley 29 de 1990 y los decretos extraordinarios 292 y 591 de 1991, se promulgó la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública; su artículo 32 define los contratos estatales como *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".* De esta definición se desprende claramente que **los contratos de ciencia y tecnología hacen parte de los contratos estatales**, pues son actos jurídicos generadores de obligaciones, en los que una de las partes es una entidad estatal y, además, **están definidos como contratos por leyes especiales**.

Que la Ley 80 de 1993 mantuvo vigentes las disposiciones sustanciales del régimen de CTI y el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 dispuso que *"las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables"*.

Que el artículo 81 de la Ley 80 de 1993 derogó expresamente una parte del articulado del Decreto Ley 591 de 1991, en la que se regulaban las modalidades específicas de los contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, dejando vigentes los artículos 2°, que contiene la definición de las actividades susceptibles de apoyo y por ende de contratación, 8° sobre contratos de financiamiento, 9° que autoriza a celebrar contratos cuyo objeto sea la ciencia y la tecnología, 17° sobre los convenios especiales de cooperación y el 19 sobre los pactos relativos a la transferencia tecnológica, por lo tanto **se conservan los artículos que definen las actividades científicas y tecnológicas y autorizan la celebración de contratos en esta materia**.

Que, de igual forma, la ley 80 de 1993 tampoco derogó el Decreto Ley 393 de 1991, pues como lo anotó la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de varias de sus disposiciones, mediante sentencia C-316 del 19 de julio de 1995 y respaldar con ello también la vigencia de esta normativa, *"...el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación"*.

Que así mismo, el Congreso de la República expidió la Ley 1286 de 2009, *"Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispuso, en el primer inciso del artículo 33:

Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente (...)

Que, por tanto, las entidades públicas pueden celebrar **contratos de ciencia, tecnología e innovación** mediante la **modalidad de contratación directa**, conforme a las disposiciones especiales citadas y al literal e) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que expresamente

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

reconoce como causal de contratación directa "los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas".

Que, a su vez, el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reconoce como causal de contratación directa "los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas". El Concepto C-1322 de 2025 aclara que esta causal es aplicable sin limitar la tipología contractual, pudiendo el INS emplear cualquiera de las formas previstas en el Estatuto General de Contratación o las tipologías especiales del régimen de CTI, en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente: "El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación, es el que se señala a continuación: (a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009."

Que, las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el numeral 1 artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y el CONPES 4069 – Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031.

Que el Estado ha definido lo que se debe entender como actividades científicas y tecnológicas y el procedimiento para la contratación de bienes y servicios que tengan que ver con su desarrollo, es así como el Decreto 591 de 1991 en su artículo 2º las define de la siguiente forma: "(...) entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
2. *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
4. *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
5. *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras."*

Que la presente contratación se enmarca en el numeral 1. "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información".

Que de acuerdo a su naturaleza jurídica el INS le aplica la ley 1286 de 2009, en su artículo 18 establece lo siguiente: Actividades del Sistema: Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI:

1. *Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.*
2. *Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.*

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.
4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.
5. Propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.
6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.
7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país."

Que lo anterior se da toda vez que el Estado tiene la titularidad y la obligación de promover y fomentar la ciencia y la tecnología, que se manifiesta en unas actividades específicas, como son el fortalecimiento de la investigación científica, la promoción y fomento del acceso a la ciencia, la inclusión de recursos para el desarrollo de la ciencia en los planes de desarrollo, así como la creación de incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y el ofrecimiento de estímulos a personas e instituciones que ejerzan actividades científicas y tecnológicas (Chávez, 2012); es decir, que el Estado se encuentra encargado en generar las condiciones para el desarrollo de la ciencia en el país y para esto debe garantizar que los procesos sean claros y ágiles, fomentando movimiento en la contratación del Estado con la participación de empresas particulares.

En virtud del artículo 10 del mismo Decreto Ley, "los actos que expida y los contratos que celebre el INS están sujetos al régimen aplicable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación". Esto implica que la contratación destinada al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se rige por las normas especiales previstas en la Ley 29 de 1990, el Decreto Ley 393 de 1991, el Decreto Ley 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, tal como lo reitera el Concepto C-1322 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

De conformidad con el Decreto 2774 de 2012, «Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Salud (INS)», establece lo siguiente:

"(...) Artículo 22. Dirección de Producción. Son funciones de la Dirección de Producción, las siguientes:

1. Impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la **investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de** productos farmacéuticos, biológicos, **biomodelos**, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas a través de terceros.
2. Dirigir las acciones que garanticen el cumplimiento de los procesos de **control de calidad y sistemas de gestión de calidad**, aplicables a productos farmacéuticos, biológicos, **biomodelos**, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud, acorde con la normatividad vigente.
3. Identificar y adelantar acciones para **desarrollar y fortalecer la oferta de insumos y medicamentos** en salud pública, con oferta limitada en el territorio nacional o que su disponibilidad no sea suficiente para la atención de la demanda potencial.
(...)
5. Gestionar las actividades de su competencia para **coordinar el suministro oportuno, en el territorio nacional, de los insumos** y medicamentos críticos requeridos para la atención de **brotes, epidemias o situaciones de emergencia que afecten la salud**

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

pública, acorde con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social (...)” negrilla y subrayado fuera del texto.

Que, la Dirección de Producción, en cumplimiento de la función misional, Investiga, desarrolla, produce, comercializa y provee bienes y servicios esenciales en Salud Pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; dentro de los bienes que se produce se encuentran biológicos, biomodelos, hemoderivados y reactivos para el diagnóstico y referencia en Salud Pública, dichos productos deben cumplir con los requisitos exigidos, mediante la administración eficaz del sistema de calidad basado en las Buenas Prácticas de Manufactura y de Laboratorio, cumpliendo con el marco del Sistema Integrado de Gestión.

Que, por otra parte, mediante la Resolución Interna No. 0019 del 8 de enero de 2016, «por la cual se crean y reorganizan los Grupos Internos de Trabajo en el Instituto Nacional de Salud y se les asignan funciones», se establecieron las funciones de varios Grupos Internos de Trabajo. Entre ellos, se encuentran el Grupo de Animales de Laboratorio, el cual tiene las siguientes funciones:

1. "(...) Brindar a través del Programa Institucional de animales de laboratorio, las condiciones de manejo, alojamiento y medio ambiente requeridas y necesarias para el adecuado mantenimiento, la salud y el bienestar de los animales de laboratorio alojados en las instalaciones del Bioterio, de tal forma que se cumplan con las leyes nacionales y los lineamientos internacionales previstos en la experimentación animal, garantizando con ello los resultados de los proyectos en los que se involucre su uso.
2. Garantizar la producción, el suministro y el alojamiento de animales de laboratorio acorde a su estatus sanitario y genético requeridos para el desarrollo de protocolos que requieran su uso en proyectos de investigación, diagnóstico de enfermedades, productos de biológicos, y la realización de pruebas biológicas de control de calidad, conforme a los lineamientos nacionales e internacionales y políticas institucionales que rigen el adecuado cuidado y uso de animales de laboratorio.
3. Ser responsable del cuidado, uso apropiado y trato humanitario de los animales empleados por la institución en la investigación científica, el diagnóstico de entidades de impacto en la salud pública y las pruebas de control de calidad que demanden su uso, de acuerdo con los requerimientos especiales que el desarrollo de cada proyecto implique.
4. Velar porque los protocolos de uso de animales de experimentación a cargo de los investigadores y experimentadores del Instituto, cumplan con los estándares consignados en la Guía para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio y los "Principios Éticos básicos de la Experimentación Animal" del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS 1986) cuyas actividades relacionadas con el empleo de animales esté sujeta a vigilancia del Comité para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio del Instituto (CICUAL).
5. Estructurar planes, programas y proyectos para la realización de actividades que involucren la de investigación, innovación tecnológica y desarrollo de nuevos productos en la Dirección de Producción en los que se requiera del uso de animales de laboratorio, atendiendo los criterios institucionales y la normatividad vigente.
6. Propender por la implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de calidad que cumpla con los criterios establecidos para la acreditación del Programa Institucional de Cuidado y Uso de animales de laboratorio.
7. Prestar el servicio de salas de cuarentena, alojamiento, cirugía y procedimientos con animales de laboratorio, debidamente acondicionadas y controladas para garantizar la salud y el bienestar de los roedores utilizados como biomodelos en diferentes proyectos que requieran el uso de animales en la investigación biomédica, el diagnóstico de enfermedades y el control de calidad a biológicos de interés en salud pública. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto.

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

Que, la Dirección de Producción tiene dentro de sus funciones; impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, igualmente, dirige las acciones que garantizan el cumplimiento de los procesos de control de calidad y sistemas de gestión de calidad, aplicables a productos biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud, acorde con la normatividad vigente. Entre los productos y servicios que se ofrecen se encuentran: antivenenos, medios de cultivo, animales de laboratorio y salas para experimentación.

Que, en correspondencia a su naturaleza científico y técnica dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología; a sus responsabilidades misionales de la protección en salud y visión institucional de ser la entidad líder del orden nacional en Salud Pública y el laboratorio de referencia nacional en Salud Pública, el Instituto Nacional de Salud cuenta con instalaciones catalogadas como un Bioterio de Barrera, que puede alojar y mantener animales libres de patógenos (SPF - Specific Pathogens Free) y un laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 / BSL-2) para la ejecución de protocolos de investigación diagnóstico y control de calidad a través del uso de animales de laboratorio.

Que, el uso de animales en la investigación, educación, pruebas diagnósticas y de control de calidad, es un componente esencial para el desarrollo del conocimiento, la ciencia y la tecnología, éste conocimiento ha permitido los avances en la salud pública humana y animal a través de la prevención y cura de enfermedades, así como el desarrollo de nuevos medicamentos a través del uso racional de los animales de laboratorio definidos sanitaria y genéticamente, que sean seleccionados racionalmente en virtud a las consideraciones éticas en términos del Refinamiento, la Reducción y el Reemplazo, mantenidos bajo estrictas condiciones controladas en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud, una instalación que les proporcione el bienestar que requieren y en el que se garanticen los resultados de las investigaciones científicas bajo el rigor que demanda el uso adecuado de los animales de laboratorio en correspondencia a un privilegio confiado por la sociedad a la comunidad científica como bien lo enuncia el preámbulo del International Guiding principles for Biomedical Research Involving Animals – ICLAS 2012.

Que, la necesidad de adquirir nuevos ejemplares de pequeños roedores de laboratorio con líneas que estén genéticamente definidas, consanguíneas y no consanguíneas se basa en la renovación de material genético con el fin de evitar el viraje genético en las cepas y colonias de roedores ya existentes en el del Bioterio de Barrera y Laboratorio de contención Biológica con nivel de riesgo biológico 2 (ABSL-2 / BSL-2) del Instituto Nacional de Salud, y se recomienda realizar cada 3 años. Para el mantenimiento de colonias de animales no consanguíneos, exocriados o exogámicos se hace necesario establecer sistemas de cruce o apareamiento especiales que eviten la generación o el aumento de algún nivel de consanguinidad, variación genética o mutaciones espontáneas por medio de una renovación genética con nuevos animales y de esta manera mantener la variabilidad genética. En caso del mantenimiento de líneas consanguíneas, endocriadas o endogámicas en donde el sistema de cría se basa en individuos genéticamente idénticos para mantener la consanguinidad, es de igual importancia generar una renovación genética debido a que a pesar de su necesaria consanguinidad, no están exceptos de presentar derivación genética y mutaciones espontáneas, por lo cual, se hace necesaria y recomendable la adquisición de nuevos individuos para garantizar las especificaciones técnicas de calidad establecidas para la producción de animales de laboratorio, así como para garantizar la confiabilidad y repetitividad de los datos recolectados en investigaciones, pruebas diagnósticas y de control de calidad a los antivenenos desarrollados en el INS.

Que, la adquisición de pequeños roedores de laboratorio no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, es necesaria para garantizar la renovación y sostenibilidad de las colonias animales utilizadas en los procesos de investigación, desarrollo tecnológico y producción del Instituto Nacional de Salud, dado que la consanguinidad y el envejecimiento de las colonias actuales pueden comprometer la validez científica, la reproducibilidad de los resultados y el cumplimiento de los estándares. Estos animales permitirán la conformación de nuevos núcleos de fundación de cepas y colonias, asegurando condiciones biológicas controladas y trazables, indispensables para su uso en

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

el Bioterio de Barrera y en el Laboratorio de Bioseguridad Nivel 2 (ABSL-2 / BSL-2), en concordancia con la normatividad vigente y las buenas prácticas internacionales para el uso de animales de laboratorio.

Que, los animales de laboratorio, en particular roedores con características genéticas y sanitarias definidas, constituyen **biomodelos fundamentales para la investigación biomédica y de salud pública**, ya que permiten realizar estudios experimentales controlados que no pueden reproducirse con la misma precisión utilizando sistemas in vitro o simulaciones, especialmente en campos como inmunología, genética, evaluación de agentes biológicos, diagnóstico y control de calidad de medicamentos y biológicos. Esto está respaldado por la aplicación de estos modelos en los procesos experimentales previos a estudios en humanos, conforme a la normatividad científica colombiana que orienta la investigación con animales como paso necesario en muchos protocolos biomédicos

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Salud (INS) en Colombia ha establecido y opera un Bioterio de Barrera y un laboratorio ABSL-2 con estándares internacionales de bioseguridad y bienestar animal, infraestructura que permite el desarrollo de investigaciones científicas de alto impacto en salud pública, la ejecución de pruebas de control biológico y diagnóstico, así como el mantenimiento de animales libres de patógenos específicos en condiciones controladas.¹

Que, para asegurar la continuidad y la calidad de estos procesos, es indispensable contar con **nuevos núcleos de fundación y colonias de roedores no consanguíneos con estatus sanitario y genético definidos**, lo cual garantiza la validez científica de los resultados, la reproducibilidad de los datos y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y bienestar animal. Esto apoya directamente la generación de conocimiento científico, el desarrollo de nuevos productos y procesos biomédicos, y contribuye al fortalecimiento de redes de investigación tanto nacionales como internacionales, en concordancia con las funciones misionales del INS y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.²

Que, por lo anterior, el Instituto Nacional de Salud el 29 de diciembre del 2025 publicó la solicitud de cotización INS-SIP-105-2025, con el fin de seleccionar a un proveedor para la adquisición ejemplares de pequeños roedores de laboratorio, consanguíneos y no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud, entre 192 posibles proveedores, 1 se mostró interesado y el 06 de enero presento oferta el proveedor identificado como **INTRAGE INTERNACIONAL S.A.S.**

Que, finalmente, una vez realizada la consulta al Almacén General del INS, sobre las existencias de los insumos y elementos relacionados en la ficha técnica, mediante certificación de fecha 09 de enero de 2026, hace contar que: "(...) actualmente en la bodega del Almacén General y en el aplicativo General "SIAI", no se registra existencias de para: *"Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud"*

Que, se concluye que, la adquisición de pequeños roedores de laboratorio con estatus sanitario y genético definidos resulta necesaria, pertinente y coherente con la naturaleza científica y técnica del Instituto Nacional de Salud y con el cumplimiento de sus funciones misionales en investigación, desarrollo tecnológico, producción y control de calidad en salud pública. Esta contratación permite garantizar la renovación genética, la sostenibilidad y la confiabilidad de las colonias animales utilizadas como biomodelos en el Bioterio de Barrera y en el Laboratorio de Bioseguridad Nivel 2 (ABSL-2 / BSL-2), asegurando la validez científica, la reproducibilidad de los resultados y el cumplimiento de los

¹ https://www.ins.gov.co/Bienestar-animales-laboratorio/Paginas/Inicio.aspx?utm_source.

² https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/revision-evolucion-normativa-experimentacion-animales.pdf?utm_source

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

estándares nacionales e internacionales de bioseguridad, calidad y bienestar animal. Así mismo, el objeto contractual se enmarca en las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico definidas en el Decreto 591 de 1991 y se rige por el régimen especial del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituyéndose en un insumo esencial para la continuidad de los procesos de investigación, diagnóstico, control de calidad y producción de bienes estratégicos para la salud pública del país.

Que la presente contratación está enmarcada en la actividad No. 3, toda vez que los ejemplares de pequeños roedores de laboratorio, consanguíneos y no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales con destino al Bioterio, son indispensables para poder realizar los controles de aseguramiento de la calidad de los medicamentos que comercializa el INS esenciales para intervenir y atender los accidentes ofídicos, un problema de salud pública en las zonas medias y bajas del territorio nacional.

Que, el literal e) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que se pueden suscribir contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con los numerales definidos en el decreto 591 de 1991.

Que las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el numeral 1 artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 4069 de 2021 lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con su naturaleza jurídica le es aplicable al INS la ley 1286 de 2009, en su artículo 18 el cual establece lo siguiente: Actividades del Sistema: Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI:

1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.
2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.
3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.
4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.
5. Propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.
6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.
7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país.

Que, en cumplimiento de lo descrito la presente contratación se enmarca de manera concurrente y complementaria en el numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto 591 de 1991, toda vez que constituyen **servicios científicos y tecnológicos** las actividades de *metrología, certificación y control de calidad*

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

asociados a la normalización, la metodología, la certificación y el control metrológico de los procesos y ambientes en los que dichas actividades se desarrollan., Así:

"Artículo 2º.- Para los efectos del presente Decreto, entiéndese por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información (...)"
3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

Que conforme al Concepto C-1322 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que a la letra establece:

(...) Con respecto a su consulta, el Instituto Nacional de Salud fue concebido inicialmente como un establecimiento público de la Rama Ejecutiva del orden nacional con el objetivo de promover, orientar, ejecutar y coordinar la investigación científica en salud y en biomedicina; desarrollar, aplicar y transferir ciencia y tecnología en las áreas de su competencia; actuar como laboratorio de referencia nacional; coordinar técnicamente la red nacional de laboratorios de salud pública en las áreas de su competencia, y desarrollar, producir y distribuir productos biológicos, químicos, biotecnológicos y reactivos de diagnóstico biomédico, en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Posteriormente, mediante el Decreto-Ley 4109 de 2011 la naturaleza jurídica del INS fue modificada para organizarlo como un instituto de ciencia y tecnología que adelante una adecuada gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina, con el fin de mejorar las condiciones de salud de las personas. Lo anterior tuvo como objetivo lograr una articulación entre el Instituto y los Sistemas de Seguridad Social en Salud y el de Ciencia, Tecnología e Innovación para una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su objeto y funciones.

De acuerdo con dicho objetivo, el artículo tercero del referido Decreto-Ley señala que:

"[...] en su carácter de autoridad científico técnica tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Adicionalmente, el artículo décimo del Decreto-Ley estableció que "los actos que expida, los contratos que celebre el Instituto Nacional de Salud, así como su régimen laboral, estarán sujetos al régimen aplicable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación". Según lo expuesto previamente en este concepto, la contratación que adelante el INS para el desarrollo de sus proyectos y actividades de investigación científica y tecnológica se rige por lo dispuesto en el Decreto Ley 393 de 1991, el Decreto Ley 591 de 1991, la Ley 1286 de 2009 y el Documento CONPES 3582 de 2009.

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

Sin embargo, para lo anterior, el INS deberá considerar el ámbito material de aplicación de dicha normativa. Por un lado, el Decreto Ley 393 de 1991 señala expresamente que las entidades podrán asociarse con particulares mediante las tipologías allí señaladas para "adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías"; por su parte, el Decreto Ley 591 de 1991 señala tipologías específicas de contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, las cuales enlista en el artículo segundo. De esta manera, cuando el INS contrate el fomento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los términos descritos en dicho marco jurídico, podrá emplear las siguientes tipologías contractuales:

- (1) Las asociaciones dirigidas a crear sociedades civiles y comerciales, y personas jurídicas sin ánimo de lucro como fundaciones y corporaciones;*
- (2) Los convenios especiales de cooperación;*
- (3) Los contratos de financiamiento y*
- (4) Los contratos de administración de proyectos.*

*Adicionalmente, es necesario resaltar que el mismo marco jurídico referido en los Decretos Ley 393 y 591 de 1991 señala que la implementación de estas tipologías jurídicas es facultativa por parte de las entidades. **De este modo, el INS podrá convenir libremente otro tipo de tipologías contractuales a las reguladas en dicha normativa, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pues de esta manera lo previó expresamente el régimen jurídico para la contratación de actividades para el fomento científico y tecnológico al cual remite el artículo 10 del Decreto-Ley 4109 de 2011.** (negrilla y subraya fuera de texto)*

Lo anterior no implica que las Entidades Estatales que contraten el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas mediante tipologías distintas a las señaladas en el Decreto Ley 591 y el Decreto Ley 393 de 1991 puedan contratar directamente objetos que no constituyan realmente el desarrollo de dichas actividades."

Que de este modo, la presente contratación está enmarcada en las actividades de Ciencia y Tecnología, toda vez que los distintos laboratorios del INS, a través del desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Investigación adelantan diversos proyectos de investigación que benefician y/o beneficiaran a toda la población Colombiana, con posibles repercusiones internacionales, derivado de las dimensiones de los proyectos de investigación que se lleguen a desarrollar.

Que en virtud de las condiciones reseñadas se recepciono la oferta presentada por **INTRAGE INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.666.955-1** quien en su Certificado de Existencia y Representación Legal acredita en su objeto social lo siguiente "Comercializar, importar, exportar, suministrar, distribuir reactivos, instrumentos, pruebas de y almacenar, toda clase de productos, diagnóstico e investigación, equipos e medicamentos, productos biológicos, alimentos, suplementos dietarios; productos de origen animal y/o vegetal, animales vivos, dietas alimenticias, encamados, productos para el bienestar, salud y enriquecimiento de los animales de laboratorio" requeridos por el Instituto Nacional de Salud.

Que, por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que la empresa **INTRAGE INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.666.955-1** cumple plenamente con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.4.7., del Decreto 1082 de 2015, se requiere adelantar un contrato de compraventa para la ejecución de las actividades previstas en los estudios previos, ficha técnica, y demás soportes relacionados con la presente contratación.

Que, es preciso indicar, que el presente proceso de contratación se encuentra avalado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia en la línea **6000-002**.

Que, el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación requerida es de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$120.800.000)** incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia-fiscal 2026, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37726 del 08 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Objeto (nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE EVENTOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SER	C-1901-0300-11-20201C-1901154-02-10	\$120.800.000

Que, el plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el **30 de noviembre de 2026.**

Que, mediante Resolución No. 279 del 2022 se delegó en la Secretaría General la ordenación de gasto sin límite de cuantía en los procesos contractuales regidos por la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, sin consideración a la naturaleza del bien o servicio y la fuente de financiación en todas sus etapas y para todos los actos inherentes a los mismos.

Que, los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.

Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II

Que, la secretaria general en calidad de ordenadora del gasto justifica la presente contratación, mediante el presente acto de justificación, el cual contempla la causal invocada para adelantar la contratación de manera directa, así como un objeto delimitado claramente, el respectivo presupuesto para la contratación, así como el lugar de consulta de los documentos previos de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Justificar el siguiente proceso en la modalidad de Contratación Directa, a partir de los documentos previos presentados, así:

Causal que se invoca:	Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.
Objeto contractual:	Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud".

Valor estimado del contrato:	CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$120.800.000) incluido IVA, impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
Plazo de ejecución:	El plazo ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de noviembre de 2026

ARTÍCULO 2°: Justificar la celebración de un contrato de compraventa acudiendo a la modalidad de selección de Contratación Directa, entre el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la empresa **INTRAGE INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.666.955-1, para el cumplimiento del objeto contractual el cual consiste en *"Adquirir pequeños roedores de laboratorio, no consanguíneos, con estatus sanitario y genético definidos, necesarios para obtener nuevos núcleos de fundación, de cepas y colonias con el fin de reemplazar las actuales colonias con destino al Bioterio de Barrera y Laboratorio de Bioseguridad con Nivel de Contención Biológica 2 (ABSL-2 –BSL-2) del Instituto Nacional de Salud"*, por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$120.800.000) incluido IVA**, impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37726 del 8 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y para la vigencia fiscal 2026, debidamente expedido por el profesional del área de presupuesto.

ARTÍCULO 3°: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos del presente proceso en la página web. <https://community.secop.gov.co>

ARTÍCULO 4°: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5°: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

127 ENE 2026


INGRID LINETH VASQUEZ CELY
Secretaría General

Proyectó y Revisó: Johanna Elvira Santos Rincón/ Contratista Grupo de Gestión Contractual. *Johanna Elvira Santos Rincón*
Revisó: Angelica Mercedes Villamil Africano/Contratista Secretaría General